

## Actualización de la resolución sobre protección de datos: España

### ➤ ¿De qué se trataba?

El 14 de noviembre de 2022, la Agencia Española de Protección de Datos (**AEPD**) falló en contra del distribuidor español de Thomas sobre una cuestión de derecho en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (**GDPR**) y, en particular, sobre la base en la que Thomas recopila datos personales sensibles de los evaluados en virtud del artículo 9 del **GDPR**.

Thomas había estado recopilando datos personales sensibles (por ejemplo, discapacidad, etnia) con fines de investigación científica, a través de una encuesta voluntaria denominada Cuestionario de Investigación de Thomas (**TRQ**). Thomas había estado recopilando estos datos para garantizar la imparcialidad de sus evaluaciones (que no fueran discriminatorias), de acuerdo con las diversas directrices de buenas prácticas definidas por organizaciones como la Sociedad Británica de Psicología (BPS), la Federación Europea de Asociaciones de Psicología (EFPA) y la Comisión Internacional de Pruebas (ITC). Sin embargo, sobre la base de una interpretación del artículo 9 del GDPR, la **AEPD** consideró que Thomas no podía basarse en la justificación de la finalidad de investigación científica para el tratamiento de los datos sobre etnia y discapacidad porque el cumplimiento de las directrices de la EFPA no podía considerarse "Derecho de la Unión o de los Estados miembros válido en virtud del artículo 9".

A continuación, la **AEPD** pasó a considerar si (en ausencia de la exención por fines de investigación científica) Thomas podía invocar el "consentimiento" como base jurídica legítima para el tratamiento de datos personales tan sensibles. Sobre este punto, la **AEPD** consideró que, al dejar claro en las instrucciones de la invitación que el **TRQ** era totalmente voluntario, Thomas pretendía implícitamente basarse en el "consentimiento" como base legítima para el tratamiento. Siguiendo esta línea de razonamiento, pasó a considerar que Thomas no había hecho lo necesario para superar la prueba del **GDPR** para obtener el "consentimiento".

### ➤ ¿De qué no se trataba?

Como se ha aclarado anteriormente, la sentencia de la **AEPD** se centraba en si Thomas había elegido la base legal correcta para procesar los datos sobre etnia y discapacidad recogidos únicamente del uso de sus **TRQ**. La sentencia no tiene ninguna repercusión en el uso de las evaluaciones de Thomas por parte de sus clientes ni en el proceso por el que se generan o entregan dichas evaluaciones a sus clientes. La sentencia tampoco tiene relevancia para los elevados estándares técnicos, de seguridad u organizativos en torno a la gestión por parte de Thomas de los datos personales asociados a la provisión de sus evaluaciones.

### ➤ ¿Qué acciones hemos llevado a cabo?

A raíz de la sentencia, Thomas eliminó inmediatamente su **TRQ** para todos los participantes, para que se pudiera eliminar cualquier pregunta relacionada con datos sensibles, y asegurarse de que estos cambios se reflejaran en las distintas traducciones del **TRQ**. Thomas seguirá invirtiendo mucho tiempo y esfuerzo para demostrar la imparcialidad de sus pruebas y evaluaciones, utilizando métodos que se ajusten a nuestra comprensión clarificada sobre la mejor manera de cumplir con los puntos de la ley del **GDPR**.